

Resolución General N° 04/2019
Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias, atendiendo el fin social de los créditos para afiliados y jubilados.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 4 del Anexo I “Condiciones Generales comunes a todas las líneas crediticias” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: El cónyuge del solicitante se obligará mancomunada y solidariamente al pago de la deuda y a todas las obligaciones emergentes del contrato crediticio.

Se podrá prescindir de este requisito cuando los importes de los créditos solicitados sean inferiores o iguales a \$ 30.000.”

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 18 del Anexo I “Condiciones Generales comunes a todas las líneas crediticias” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18: Los créditos Personales con Garantía por montos iguales o superiores a \$ 500.000, así como los créditos Hipotecarios y Prendarios, serán aprobados por dos directores, uno de los cuales será el Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

Los restantes créditos personales serán aprobados por un solo Director.

Los créditos personales de hasta \$ 30.000 serán aprobados por la Encargada de la Caja de Previsión.

En todos los casos podrán denegar aquellas solicitudes que a su criterio no ofrezcan condiciones de cobrabilidad adecuadas, quedando facultados para aprobarlas por montos inferiores o plazos distintos a los solicitados de acuerdo a la calificación de los antecedentes.”

Artículo 3: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en cuarenta y ocho cuotas mensuales, estableciendo una única tasa de interés variable, para los distintos plazos. La cancelación de las cuotas devengadas se efectuará mediante descuento del haber jubilatorio.”

Artículo 4: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con cincuenta y un centésimos por ciento (2,51%) efectivo

mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 20.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con noventa y cinco centésimos por ciento (2,95%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”

Artículo 5: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo III de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”**, el que queda redactado de la siguiente forma:

Montos a otorgar

Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 6: Modifíquese el artículo 7 del **Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con cincuenta y un centésimos por ciento (2,51%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 20.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con noventa y cinco centésimos por ciento (2,95%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”.

Artículo 7: Modifíquese el artículo 6 de los Anexos **V (Reglamentación Préstamos Confianza), VI (Reglamentación Préstamos Consolidación Profesional), VII (Reglamentación Préstamos Trayectoria Profesional), y VIII (Reglamentación Préstamos Profesionales Certificantes)** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (2,66%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación de créditos vigentes.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.”

Artículo 8: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos seiscientos cincuenta mil (\$ 650.000).

En los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja, antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.

Considerando como antigüedad en la afiliación para la determinación de los montos máximos prestables, la suma total de los períodos ininterrumpidos o no, en los cuales el profesional estuvo afiliado a la Caja.

Para acceder a los créditos a sola firma, se valorará el cumplimiento en el pago de las obligaciones con la Caja y el Consejo en los últimos años (pago de aportes, préstamos, etc.).”

Artículo 9: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente

forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

a) Créditos Personales con Garantía: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese en dos enteros con noventa y seis por ciento (2,96%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, para todos los plazos de cancelación y en tres enteros con cincuenta y tres centésimos por ciento (3,53%) efectivo mensual para solicitudes ingresadas a partir del 20.11.2018.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de dos enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (2,66%) efectivo mensual, para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, y se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros con catorce centésimos por ciento (3,14%) efectivo mensual para solicitudes ingresadas a partir del 20.11.2018.

b) Créditos a Sola Firma: Para solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (2,66%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Para créditos solicitados a partir del 20.11.2018, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con catorce centésimos por ciento (3,14%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

c) Para los créditos de bajo monto, cuyo destino sea la financiación de Congresos, Olimpiadas, y eventos similares organizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, establecése la tasa de interés variable en un entero por ciento (1,00%) efectivo mensual.

d) Para los créditos cuyo destino sea la financiación de viajes organizados por el Departamento de Turismo, por montos equivalentes al costo de la salida grupal del matriculado, jubilado o pensionado y un acompañante, y siempre que registren una mora promedio inferior a 20 días en el pago de aportes y préstamos, establecése la tasa de interés variable en cero enteros por ciento (0,00%) efectivo mensual a cancelar en un plazo de hasta doce (12) cuotas mensuales. La tasa de punitorios se fija en cuarenta enteros con ocho centésimos por ciento (40,08%) efectivo mensual.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 10: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el setenta por ciento (70%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos dos millones (\$2.000.000), lo que fuere inferior

Artículo 11: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

*a) Para los créditos **Hipotecarios Primer Hogar u oficina**, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con once centésimos por ciento (2,11 %) efectivo mensual para créditos solicitados hasta el 19.11.2018 y en dos enteros con cuarenta y nueve centésimos por ciento (2,49 %) efectivo mensual para créditos solicitados a partir del 20.11.2018.*

*b) Para los **Créditos Hipotecarios** con destino a la adquisición o construcción de*

inmuebles no incluidos en el inciso anterior, para todos los plazos de cancelación, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con treinta y seis centésimos por ciento (2,36 %) efectivo mensual en los créditos solicitados hasta el 19.11.2018 y fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con setenta y seis centésimos por ciento (2,76 %) efectivo mensual para créditos solicitados a partir del 20.11.2018.

*c) En los Créditos **Hipotecarios con Destino Libre**, para todos los plazos de cancelación, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con ochenta y un centésimos por ciento (2,81 %) efectivo mensual para créditos solicitados hasta el 19.11.2018; y fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (3,34 %) efectivo mensual para créditos solicitados a partir del 20.11.2018.*

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de dos enteros con cincuenta y ocho centésimos por ciento (2,58 %) efectivo mensual para créditos solicitados hasta el 19.11.2018 y la tasa de interés variable de tres enteros con cuatro centésimos por ciento (3,04 %) efectivo mensual para créditos solicitados a partir del 20.11.2018.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 12: Modifíquese el artículo 2 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “**Reglamentación Préstamos Prendarios**”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán superar los siguientes topes: a) sesenta por ciento (60 %) del valor del vehículo o b) el importe de pesos quinientos mil (\$ 500.000), lo que fuere inferior.”

Artículo 13: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “**Reglamentación Préstamos Prendarios**”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (2,66%) efectivo mensual, para las solicitudes de créditos ingresadas hasta el 19.11.2018, y fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con catorce centésimos por ciento (3,14%) efectivo mensual para solicitudes ingresadas a partir del 20.11.2018.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 14: Modifíquese el Artículo 4º de la Resolución General 11/2013 “**Plan de Integración Especial de Aportes Faltantes Art. 35º Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349)**”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: A partir de la suscripción del Plan y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, el mismo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales conjuntamente con las cuotas de integración, siendo dicho interés mensual variable de dos enteros con sesenta y seis centésimos por ciento (2,66%).”

Artículo 15: Establécese la vigencia de la presente a partir del 15.04.2019.

Artículo 16: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 03 de Abril de 2019

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA